REGLAMENTO DE SALA CONCEJO MUNICIPAL DE RIO NEGRO

MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA REGLAMENTO INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO DE RIO NEGRO, PARA EL PERIODO 2014 - 2016.

RIO NEGRO, 18 de diciembre de 2014.

El Concejo de Río Negro, en su Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 2014, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, por Acuerdo N° 257, aprobó por unanimidad el siguiente Reglamento Interior de Sala del Concejo de Río Negro, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el período 2014 - 2016.

REGLAMENTO INTERIOR DE SALA

DEL CONCEJO DE RIO NEGRO

Nº 002

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1°:

El Concejo de Río Negro tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2°:

El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y seis Concejales, elegidos de conformidad con la Ley. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 3":

Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4° :

El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

<u>ARTICULO 5° :</u>

El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

<u>ARTICULO 6° :</u>

Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.

Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO 7°:

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 8º: A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
 - En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 9°:

Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectiva respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 10°:

Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11°:

El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

 a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al mes por lo menos.

Las Sesiones Ordinarias requerirán, necesariamente, de citación por cédula. Además, las citaciones, serán remitidas vía correo electrónico.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

Los días de las Sesiones Ordinarias, sean aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, podrán ser modificados, previo acuerdo del Concejo.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (20) veinte minutos después de la primera citación, y si no

hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones Extraordinarias requerirán, necesariamente, de citación por cédula. Además, las citaciones, serán remitidas vía correo electrónico.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (20) veinte minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 12°:

El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

ARTICULO 13°:

Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su auscneia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 14º:

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, con acuerdo del Concejo, señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 15°:

Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 16°:

Las Sesiones tendrán la duración que sea necesaria para tratar los puntos considerados en la Tabla.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos.

ARTICULO 17°:

La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 18°:

La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cinco partes :

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores
- b) Lectura de Correspondencia.
- c) Informe de Contrataciones y adjudicaciones.
- d) Tabla Ordinaria
- e) Hora de Incidentes.(Varios)

ARTICULO 19°:

La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Río Negro, se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente. La apertura se llevará a efecto con quien preside y concejales de pie y con el apoyo de una campana.

ARTICULO 20°:

APROBACION DE LAS ACTAS.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, concejales y el Secretario.

ARTICULO 21°:

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 22°:

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodía del Secretario. Además las actas se publicarán en la página web institucional.

ARTICULO 23°:

LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

El Secretario Municipal dará lectura a la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 23°A:

INFORME DE CONTRATACIONES Y ADJUDICACIONES.

El Alcalde hará entrega del informe de adjudicación de licitaciones públicas y privadas y contratación de personal, a que se refiere el inciso séptimo del artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 24°:

Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

ARTICULO 25°:

TABLA ORDINARIA.

Dicha Tabla está constituida por aquellas materias que requieran Acuerdo del Concejo.

ARTICULO 26°:

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo, si los dos tercios de los concejales en ejercicio así lo determina.

ARTICULO 27°:

HORA DE INCIDENTES o VARIOS.

La Hora de Incidentes o varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de la Tabla Ordinaria.

La duración de las intervenciones de los concejales seá de un máximo de (5) cinco minutos. Además podrán hacer uso de (1) un mínuto como replica a intervención del Alcalde.

En la Hora de Incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

ARTICULO 28°:

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá autorizarse la votación.

TITULO VII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 29°:

El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura integra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, déjase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

100

Las materias sometidas a acuerdo podrán segmentarse por partidas.

ARTICULO 30°:

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

Los concejales sólo podrán intervenir hasta por dos veces para fundamentar su voto. La suma del tiempo de las intervenciones no podrá exceder los (5) cinco mínutos.

ARTICULO 31°:

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 32°:

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 33°:

Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faitar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12º del Reglamento.

ARTICULO 34°:

La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitatse a lo menos por (2) dos Concejales; aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los (3) tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 35°; DE LA CLAUSURA DEL DEBATE,

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

<u>ARTICULO 36° ;</u>

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 37°:

DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por un oficial de Sala.

ARTICULO 38°:

Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Déjase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 39°:

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate,

corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 40°: DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTICULO 41°:

Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrá las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican:

1.- Barrios, Patrimonio, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con sus materias específicas.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

2.- Deportes

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas al deporte y la recreación.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

3.- Educación y Cultura

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

4.- Gestión Comunal

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas a las patentes de alcoholes, concesiones, adjudicaciones y contrataciones de bienes y servicios.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

5.- Hacienda

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a materias relacionadas con Presupuestos, Subvenciones, Finanzas, y Derechos Municipales.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

6.- Normativa Comunal

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar materias referidas a las ordenanzas y normas comunales.

Estará integrada por a lo menos (3). Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

7.- Salud

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

8.- Seguridad Ciudadana

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

9.- Social y Participación

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con sus materias específicas.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

0.- Fomento Productivo y Turismo

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

11.- Transporte y Tránsito Público

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

12.- Emergencia

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por a lo menos (3) Concejales.

El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

Cada concejal deberá integrar, a lo menos, dos comisiones.

ARTICULO 42°:

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 43°:

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo, salvo acuerdo en contrario del Concejo.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida Minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

ARTICULO 44°:

Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un Presidente y en ausencia de este se aplicará el orden de precedencia.
- Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes,
- El Secretario de la Comisión será designado por el Secretario Municipal.

ARTICULO 45°:

Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en la Sala de Los Alcaldes del Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 46°:

Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (2) dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con (48) cuarenta y ocho horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 47°:

Si transcurridos (20) veinte minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 48°:

En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 49°:

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO IX

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 50°:

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión,

ARTICULO 51":

Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venía de la unanimidad de la Sala.

ARTICULO 52°:

DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 53°:

El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

Llamada al orden.

Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO X

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 54°:

Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Extender las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodíar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
- 8.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

<u>TITULO_XI</u>

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 55° :

Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

ARTICULO 56°:

El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

ARTICULO 57°:

Dejase sin efecto el Reglamento N° 13, de fecha 2 de octubre de 2001.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DISTRIBÚYASE Y ARCHÍVESE.

AMADOR OJEDA SANCHEZ SECRETARIO MUNICIPAL

ATAT DIA GENERAL AGUILA ALCALDE (S)

Distribución:

Señores concejales (6) Alcaldia, Secretaria Municipal Oficina de Partes.